

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, viernes 19 de abril de 1907

NÚMERO 90

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sesiones.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SESIÓN extraordinaria de la Corte Plena verificada á las dos y tres cuartos de la tarde del once de abril de mil novecientos siete. Asistieron los señores Magistrados Alvarado, Presidente; González, Jiménez, Oreamuno, Herrera, Serrano, Bustamante, Brenes y Dávila y Conjuces Fuentes y Echeverría García.

Artículo I

Se dió lectura: 1º—Al escrito que con fecha 31 de marzo último, presentó á la Corte, Felipe Porras Hernández, vecino de Esparta, en que dice que en la sumaria que contra él sigue el Alcalde del mismo lugar, para averiguar si ha cometido el delito de abigeato en perjuicio de un señor vecino de Jesús María, de aquella jurisdicción, cuyo nombre ignora, dicho funcionario ordenó detenerlo el día 1º del expresado mes: que desde ese día, sin que se le mostrara la orden respectiva, á pesar de haberla exigido, se encuentra preso en la cárcel de aquella ciudad, no obstante que la ley prohíbe terminantemente que se prolongue la detención de una persona por más de seis días: que está indebidamente detenido, y por lo mismo, fundado en los artículos 28 y 41 de la Constitución, 53, inciso 5º, de la Ley Orgánica de Tribunales, 322 y 353 del Código de Procedimientos Penales, se presenta usando del derecho de Hábeas Corpus, para que la Corte ordene su libertad; y denuncia al mismo tiempo el hecho, á fin de que se prevenga al Alcalde, que guarde en lo sucesivo las formalidades de ley;—2º Al telegrama del Alcalde de Esparta, del día 3 del corriente, en que manifiesta que la sumaria contra Felipe Porras fué remitida á San Mateo, con el indiciado, el día 1º de marzo, por haberse cometido el delito en aquella jurisdicción;—3º Al telegrama del Alcalde de San Mateo, del mismo día 3 de este mes, en que comunica que el Alcalde de Esparta decretó la detención de Porras, por constar de su confesión y de la prueba recibida, que vendió un semoviente reclamado como hurtado, sin justificar su legítima adquisición: que Porras estuvo detenido 5 días, pero fué puesto en libertad, por estar enfermo y por no poderse terminar la instrucción debido á tener que recibirse una prueba en Liberia;—4º Al telegrama que el día 5 del presente mes, dirigió al Secretario del Tribunal, el Alcalde de Esparta, en que expresa que Porras no está preso en la cárcel de dicha ciudad; que el viernes 29 de marzo lo detuvo el Jefe Político de orden del Alcalde de San Mateo, quien lo procesa por abigeato; mas como no mandó el Alcalde por él, antes de que se cumplieran las 24 horas fué puesto en libertad; y que esto lo sabe por referencia; y 5º—Al auto dictado por el Alcalde de San Mateo á las 4 de la tarde del 4 de marzo anterior, en que manda excarcelar al mencionado Porras, por los motivos referidos, en la sumaria que contra él sigue por abigeato en perjuicio de Nicolás Rodríguez, la cual fué pedida por la Corte *ad effectum videndi*.

Discutió el asunto, por unanimidad de votos se desestimó la petición de Felipe Porras Hernández, por no ser el caso de Hábeas Corpus, puesto que ni siquiera se halla preso.

(El Magistrado Herrera se retiró.)

Artículo II

Visto el oficio del señor Secretario de la Sala 2ª de Apelaciones, en que manifiesta que como el día 12 del corriente vence el término de la licencia concedida al Magistrado Castro y éste continúa enfermo de cuidado, por su medio solicita de la Corte Plena, ampliación de la licencia hasta por un mes más, con goce de la tercera parte del sueldo; se acordó de conformidad y que siga el señor Conjuez Echeverría García integrando dicha Sala.

Artículo III

Habiendo fallecido el señor Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de Cartago, se acordó que continúe el señor Nabor Campos Martínez sirviendo ese empleo interinamente hasta que se encargue del despacho el Juez propietario que se nombre.

(Suspendida la sesión por algunos minutos, prosiguió con asistencia de los Magistrados y Conjuces dichos, excepto el Magistrado Herrera.)

Artículo IV

Se eligió al señor Licenciado Tomás Fernández Bollandi para el puesto vacante de Juez del Crimen de Cartago, en propiedad; y se comisionó al señor Presidente para que le dé posesión del cargo, una vez que haya rendido la garantía de ley. Para reemplazar al mismo señor Fernández en el destino de Secretario de la Sala 2ª de Apelaciones que en la actualidad desempeña, fué nombrado el señor Bachiller en Leyes Horacio Castro Rodríguez.

Terminó la sesión.

A. ALVARADO

Ante mí,

ALFONSO JIMÉNEZ

SESIÓN extraordinaria de la Corte Plena, efectuada á las dos y cuarto de la tarde del doce de abril de mil novecientos siete. Asistieron los señores Magistrados Alvarado, Presidente; González, Jiménez, Oreamuno, Herrera, Serrano, Brenes y Dávila y Conjuez Fuentes.

Artículo único

Se otorgó al Notario Público señor Juan Bautista Fonseca Garro, la autorización que pidió para el ejercicio de sus funciones conforme á la ley, en virtud de haber presentado junto con su solicitud el diploma correspondiente y constancia de la garantía rendida.

Terminó la sesión.

A. ALVARADO

Ante mí,

ALFONSO JIMÉNEZ

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 151

A la una de la tarde del diez de mayo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré un derecho de C 42-00 proporcional á C 342-50 en que fué valorada la finca número 15,314, inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, al folio 211 del tomo 333, asiento nueve, la cual se describe así: terreno cultivado de caña de azúcar y pastos, de superficie plana y laderosa, situada en el barrio de San Jerónimo de la Villa de Grecia, distrito y cantón terceros de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Juan Ramón Zamora; Sur, ídem de Nicolás Ulate; Este, río en medio, propiedad de la sucesión de Francisco González Brenes, y Oeste, calle en medio, propiedad de Raimundo Carvajal y de Agustín y Concepción Carvajal. Mide 4 hectáreas, 59 áreas, 22 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, según el asiento citado el derecho descrito pertenece á Juan Carvajal Villalobos, mayor, casado, agricultor y vecino del indicado barrio y no tiene ningún gravamen hipotecario descrito.

Se advierte que en la oficina del Registro Público existen detenidos, como defectuosos, los documentos marcados en los asientos 5,210 y 6,159, tomo 66 del Diario, y son mandamientos librados por este Juzgado, el primero á las cuatro de la tarde del once de julio de 1899, y el segundo á las ocho de la mañana del 4 de agosto del mismo año, según los cuales se manda anotar el decreto de embargo y el embargo practicado en el derecho relacionado, respectivamente, por C 250-00 y el 50 º para costas é intereses en ejecución establecida por Francisco Soto Araya, contra el referido Carvajal Villalobos; También aparece anotado, en la finca descrita, el asiento 942, del tomo 71 del Diario, y el documento marcado con ese asiento, el cual se halla detenido como defectuoso, es testimonio de escritura otorgada en la Villa del Naranjo á las dos de la tarde del 21 de setiembre de 1896 ante el Alcalde único de aquel cantón, según la cual el dicho Carvajal Villalobos vende á Juan Varela Zamora el derecho descrito.

Se vende por haberse ordenado en juicio ejecutivo seguido por Francisco Soto Araya, mayor, casado, agricultor y ve-

cino de Grecia, contra Juan Carvajal Villalobos, sirve de base para el remate la suma de C 400-00.

Se cancelarán solamente las dos anotaciones primeramente citadas.

Se publica para los efectos de ley.

Juzgado Civil de Alajuela.—11 de abril de 1907.

V. GUARDIA Q

R. LOMBARDO,
Srio.

3 v. 2 C 7-80

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 148

José Julián Cubillo Guillén, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la aldea de Santa Ana, en carácter de albacea propietario definitivo en las mortuorias de los cónyuges Julián Cubillo Jiménez y Micaela Saborío Solís, agricultor aquel, de oficios domésticos ésta, mayores de edad y vecinos de la citada aldea, solicita información posesoria para inscribir en nombre de los causantes en el Registro Público Sección de la propiedad, las tres fincas situadas en la aldea de Santa Ana, jurisdicción de Escasú, distrito y cantón segundos de la Provincia de San José, las que poseyeron quieta y pacíficamente título de únicos dueños, sin interrupción por más de treinta años y libre de gravámenes, que se describen así: terreno cultivado de café con una casa en el ubicada de adobes y cubierta con teja de barro, lindante: Norte y Oeste, propiedad de la sucesión de Manuel Cubillo. Sur, calle en medio, propiedad de Isidro Robles; y al Este, ídem de Antonio Cubillo. Mide el terreno como 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, y la casa como 8 metros de frente como por 4 de fondo. La hubo Julián Cubillo Jiménez por herencia de sus padres Cleto Cubillo y Leona Jiménez, y está valorada en la mortuoria en cuatrocientos colones, cien colones la casa y trescientos colones el terreno. Terreno dedicado al cultivo de granos. Mide como 1 hectárea, 77 áreas y 92 decímetros cuadrados, lindando: Norte, propiedad de José Solís, Sur, ídem de Jerónimo Umaña; Este, ídem de Teresa Solís; y al Oeste, calle en medio, propiedad del mismo Jerónimo Umaña.

La hubo la causante Micaela Saborío Solís, en sociedad conyugal con Julián Cubillo Jiménez, por herencia de sus padres Miguel Saborío y Paula Solís y está valorada en la mortuoria en ciento cincuenta colones. Terreno dedicado á la agricultura, que mide como 2 hectáreas, 9 áreas, 66 centiáreas y 88 decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Rafaela Solís, calle en medio y sin calle en medio ídem de Martín Artavia; Este, sucesión de Francisco Morales calle en medio; Sur, propiedad de Narciso Artavia; y al Oeste, ídem del mismo Narciso Artavia, Justiniano Porras y Eliceo Morales. La hubo el causante en sociedad conyugal por compra á Cecilio Morales y está valorada en la mortuoria en trescientos colones.

Se publica este edicto para que las personas que tengan derechos que oponer á la información solicitada, lo verifiquen ante esta autoridad dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado 2º Civil de San José, 15 de enero de 1907

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE
Srio.

3 v. 2.—C 8-20.

Nº 143

Josefa Aguilar, único apellido, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Pedro de este cantón, solicita información posesoria para inscribir en su nombre un terreno sembrado de café, con una casa en el ubicada, situado en el barrio dicho, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, limitado al Norte, acequia de la cañería en medio, propiedad de Rosendo Ramírez; Sur, carretera nacional en medio, ídem de Francisca Bonilla; Este con ídem de Josefa Aguilar y al Oeste, calle en medio, ídem de Gerardo Hernández. No tiene gravámenes, la adquirió por herencia de Josefa y Matesa Aguilar y vale quinientos colones próximamente. Mide el terreno doce metros seiscientos milímetros de frente al Sur por treinta y nueve metros de fondo ó sea de frente al Oeste y la casa siete metros trescientos cuarenta milímetros de frente por siete metros setecientos milímetros de fondo. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 2º Civil de San José, 6 de abril de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
Srio.

3—3—C 3-40

Nº 160

Rafael Castillo Jiménez mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Francisco, de esta provincia, solicita título de la finca que se describe así: casa y solar sitios e. San Francisco, distrito sexto, cantón primero de esta provincia, que mide la casa, construida de adobes, madera redonda, cubierta con teja de barro, siete metros y medio de frente, por tres metros de fondo y el solar cultivado de café, como diecisiete áreas, poco más ó menos lindante: Norte, propiedad de Fermín Moya; Sur, calle en medio, propiedad, de doña Micaela Sancho Oreamuno; Este, ídem de Fermín Moya; y Oeste, calle en medio, propiedad de don Francisco Peña. No tiene gravámenes; vale doscientos cincuenta colones y fué habida por compra á Francisca Coto.

Se publica este edicto para los fines de ley.
Alcaldía segunda de Cartago, 15 de abril de 1907

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.
Srio.

3. v. 2.—C 2-95.

Nº 140

Elena Gutiérrez Mora, mayor, casada, de oficio doméstico, vecina de San Juan de esta jurisdicción solicita información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público, la finca siguiente: terreno sembrado de café, como de ocho metros de frente por veinticuatro de fondo, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Ascensión Vargas Quirós; Sur propiedad de José Gutiérrez; Este ídem de José Rivera, Oeste ídem de Rafael Vargas, calle en medio; habido el inmueble por herencia de Rafaela Mora, único apellido y de Jesús Gutiérrez Mora y sito en San Juan, distrito octavo, cantón primero, provincia de San José. Vale como cien colones, carece de gravámenes y de servidumbres activas ó pasivas.

Publicase este edicto para los efectos legales.
Alcaldía tercera de San José, 9 de abril de 1907.

JUAN F. PICADO

R. CORRALES,
Srio.

3 v. 3 C 2-70

Nº 147

Nicolás Benavides Herrera, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre las fincas siguientes:

Terreno cultivado de zacate agengibrillo, de cuatro hectáreas, diez y nueve áreas, treinta y tres centiáreas y sesenta y seis decímetros cuadrados, situado en La Quebrada del Cura, distrito de este cantón, único de la comarca de Puntarenas, y lindante: Norte, carretera nacional en medio, herederos de José Soto; Sur y Este, terreno de su propiedad; y Oeste, Guadalupe Ugalde viuda de Benavides.

Terreno cultivado de zacate agengibrillo, la mitad y la otra mitad inculta, de diez hectáreas, veintinueve áreas, treinta y cinco centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, situada en San Juan Chiquito, distrito de este cantón, único de la comarca de Puntarenas, y lindante: Norte, con terreno de Rafael Herrera Rodríguez; Sur, quebrada en medio, herederos de Rafael Cedeño; Este, terreno de Eduvigis viuda de Chaverri; y Oeste, Francisco Zúñiga Ugalde y herederos de Vicente Benavides.

Las fincas descritas las ha poseído por más de diez años; están libres de gravámenes y valen quinientos colones cada una.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, 7 de febrero de 1907.

CLEOFÁS SALAS

LEANDRO J. HERRERA,
Srio.

3 v 3—C 4-20

Nº 162

José González y González, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de Itiquiz de este cantón, desea inscribir en su nombre un terreno de potrero, situado en el barrio de Sabanilla, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; mide una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, próximamente, y linda: Norte, propiedad de José Rafael Mejías, brazo pequeño del río Poás en medio; Sur, calle pública y brazo grande del río Poás en medio, terreno de Antonio Morera; Este, propiedad de la sucesión de José María González; y Oeste, propiedad del solicitante José González, calle privada en medio.

Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía primera del cantón central.—Alajuela.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,
Srio.

3 v 2—C 2-35

Nº 153

Manuel Carvajal Ulate, mayor, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Pedro de este cantón, solicita información posesoria de la finca siguiente: casa de habitación de 5 metros de frente por 4 de fondo, con el terreno en que está ubicada, cultivado de café, de 848 metros, 44 decímetros cuadrados, sito en San Pedro, distrito y cantón segundos de Heredia, lindante hoy: Norte, propiedad de José Ulate; Sur, calle en medio, ídem de Micaela Arguedas; Este propiedad de Juan Zacarías Ulate; y Oeste, ídem de Eduardo Ulate. La adquirió por compra á doña María Francisca Ulate, quien á su vez adquirió el terreno por donación que le hizo su padre Cipriano Ulate y la casa la construyó la vendedora á sus expensas con dinero propio de ella. Vale cien colones y está libre de gravámenes.

Se publica este edicto para los efectos legales.
Alcaldía única de Barba, 16 de abril de 1907.

NARCISO LOBO

F. BAUDRIT
Srio,

3 v. 2 C—3-15

Nº 152

Bernardino José Peralta Echeverría, mayor, soltero, agricultor y de este domicilio, pide título de un terreno dedicado al cultivo, situado en el distrito quinto de este cantón, lindante: Norte, con la quebrada de los sacatales; Sur, camino en medio, terreno de Avance; Este, ídem de María Vargas; Oeste, ídem del solicitante, vale cuatrocientos cincuenta colones.

Se publica para los fines de ley.
Juzgado Civil, Cartago, 16 de abril de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉSF. PERALTA MARÍN
Srio.

3 v. 2 C—2-00

Nº 170

Cayetano Jiménez Madrigal, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita ante esta autoridad, información posesoria de la finca que se describe así: terreno constante de cuarenta y cinco hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas y dieciséis decímetros cuadrados, cultivado de pastos, y situado en el barrio de Santiago, distrito tercero del cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de Cayetano Jiménez; Sur, calle en medio, ídem de Rafael Morales; Este, propiedades de Clemente Villalobos y Leonardo Morera; y Oeste, propiedad de Carlos Jiménez.

Se publica este edicto para los efectos de ley.
Alcaldía de San Ramón, 18 de Marzo de 1907.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.,
Srio.

3 v. 1 C 2-30

Nº 179

Luis Amado Vargas Cordero, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir á su nombre la finca siguiente: terreno de pastos y agricultura, situado en Desmonte de este cantón cuarto de la provincia de Alajuela, mide tres hectáreas, ochenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, carretera nacional en medio, terrenos minerales; Sur, quebrada de Concepción en medio, propiedad de los herederos de Luis Vargas; Este, quebrada de don Silverio en medio, ídem de Rafael Rojas; y Oeste, quebrada Blanca en medio, ídem de los herederos de Luis Vargas.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de San Mateo, 11 de abril de 1907.

CARLOS SOLÓRZANO S.

LEONIDAS CASTRO R.,—Srio.

3. v. 1.—C 2.40.

CONVOCATORIAS

Nº 171

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Juan Francisco Monge á una Junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del veintinueve del corriente, para los fines del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado 2º Civil de San José, 11 de abril de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE
Srio.

3 v 1 —C 2-00

Nº 166

Convócase á los interesados en la mortuoria de los cónyuges Rafael Rodríguez Araya y Vicenta Alpizar Piedra, quienes fueron de este vecindario, á una junta general en esta Alcaldía, para los efectos del artículo 566, Código de Procedimientos Civiles, á la una de la tarde del cuatro del entrante mayo.

Alcaldía de Atenas, 15 de abril de 1907.

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H.,
Srio.

3—v. 2 C 2-00

Nº 156

Convócase á los interesados en la mortuaria de la señora Josefa Ramírez y Ramírez, quien fué mayor, casada de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que tendrá, lugar en este despacho á las doce y media del veintisiete del corriente mes, para los efectos del artículo 536 Código de Procedimientos Civiles, y para que resuelvan lo conveniente acerca de la solicitud hecha por el albacea á fin de que se le autorice para vender dos fincas de la sucesión.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 16 de abril de 1907

J. FRANCISCO JIMÉNEZ

FRANCISCO BADILLA
Srio.

3 v. 2—C 2-50

Nº 175

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Cipriano Espinosa Badilla, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, á una junta general que se verificará en esta Alcaldía á las dos de la tarde del treinta de este mes con el objeto de lo que prescribe el artículo 566, Código de Procedimientos Civiles, y para que digan de la autorización que pide la albacea para vender dos fincas.

Alcaldía única.—Grecia, 13 de abril de 1907.

A. CASTRO A.

FRANCO. GARRIGA,
Srio.

3 v. 1—C 2 00

CITACIONES

Nº 178

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á los interesados desconocidos en el juicio mortuorio de Antolino Pérez Calderón, que fué mayor, casado, agricultor y vecino del Puriscal, para que se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, apercibidos de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

El primer edicto se publicó el trece de marzo anterior.

Alcaldía de San Mateo, 16 de abril de 1907.

CARLOS SOLÓRZANO S.

LEONIDAS CASTRO R.,
Srio.

1 v—C 1-00

Nº 172

Por segunda vez, cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de los cónyuges Juan Fernández Agüero y Juana Alfaro Arrieta, para que dentro de tres meses contados desde el diez y nueve de marzo último, fecha en que se publicó el primer edicto, se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía primera del cantón central.—Alajuela, 16 de abril de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.

1 v—C 1-00

Nº 173

Por segunda vez, cito y emplazo á los interesados en la sucesión de los cónyuges Casimiro Solera Castillo y Fructuosa Luna, de único apellido, para que dentro de tres meses, contados desde el diez y seis de marzo último, fecha en que se publicó el primer edicto, se presenten á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía primera del cantón central.—Alajuela, 16 de abril de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,
Srio.

1 v—C 1-00

Nº 174

Por segunda vez, cito á todos los interesados en el juicio de sucesión de Ramón Martínez Soto, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Antonio de este cantón, para que dentro del término de tres meses, contados desde el quince de marzo anterior, se presenten en esta oficina á deducir sus derechos.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 15 de abril de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,
Srio.

1 v—C 1-00

Nº 176

Por segunda vez cito á todos los herederos é interesadas en la mortuoria de José Guzmán Porras y María Josefa Morera, de único apellido, que fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y de este vecindario, para que en el término de dos meses, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley si no se presentan.

El primer edicto, se publicó en el Boletín Judicial número 43 de veintiuno de febrero último.

Alcaldía única, 26 de marzo de 1907.

A. CASTRO A.

FRANCO GARRIGA—Srio.

1. v. 1.—C 1.00.

Nº 177

Por primera vez cito á todos los herederos é interesados en la mortuoria de Trinidad Santamaría Campos y Raimundo Valverde Umaña, que fueron mayores, casados, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y vecinos de Sarchí de este cantón, para que en el término de tres meses se presenten en esta Alcaldía á hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley si no se presentan.

El señor Francisco Valverde Umaña, mayor, soltero, agricultor y vecino de Sarchí de Grecia, tomó posesión del cargo de albacea provisional, á la una y tres cuartos de la tarde del primero de marzo último.

Alcaldía única, Grecia, 16 de abril de 1907.

A. CASTRO A.

FRANCO GARRIGA,—Srio.

1. v. 1.—C 1.00.

Nº 154

Con tres meses de término cito y emplazo á los interesados en la mortuoria del que fué Guillermo Guzmán Córdoba, menor, soltero, educando y de este vecindario, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen pasará la herencia á quienes corresponda. Se convoca á los interesados en dicha sucesión á una junta que tendrá lugar en este despacho á las ocho de la mañana del dos del entrante mayo para que conozcan de una solicitud de la albacea para que se le autorice para vender un derecho del causante en una finca.

Doña Rosalina Córdoba García, mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, aceptó hoy á las nueve de la mañana el cargo de albacea provisional.

Alcaldía segunda, cantón central, Heredia, 15 de abril de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO

Srio

I. V. I. — 1-40

Nº 169

Desde el dieciséis de enero último comenzó á correr el término de tres meses concedidos á los interesados para hacer valer sus derechos en la sucesión de Pedro Elizondo Guevara. La herencia pasará á quien corresponda, si los que pueden reclamarla no lo hicieron dentro del término expresado. Bajo ese apercibimiento hoy se les cita por segunda vez.

Juzgado de 1ª instancia del Circuito Judicial de San Ramón, 22 de marzo de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,

Srio.

I. V. I. — 1.00.

Nº 168

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en la mortuoria de Juan Garita único apellido, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Tierra Blanca de esta ciudad, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, con prevención de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

El primer edicto se publicó el 26 de febrero del año en curso.

Alcaldía segunda del cantón Central de Cartago.—10 de abril de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Secretario

I.—C 1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Al señor Ismael Oconitrillo, de único apellido, alias Piñas, de treinta y un años de edad, viudo, jornalero, vecino de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, se hace saber: que en la causa que se le sigue por hurto en perjuicio de Faustina Arias, Elías Carballo y Rufino Rodríguez, se ha dictado el auto que á la letra dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las dos de la tarde del nueve de abril de mil novecientos siete.—Vistas las dos causas mandadas acumular, seguidas contra el señor Ismael Oconitrillo, sin otro apellido, alias Piñas, mayor, viudo, artesano y vecino de esta ciudad por los delitos de hurto de un pañolón y un camisón, valorados en quinientos colones noventa céntimos y pertenecientes á la señora Faustina Arias Vargas, cometido en San Mateo el veinticinco de enero último, y de la suma de veinticinco colones pertenecientes á Elías Carballo Rojas y de cuatro colones de propiedad de Rufino Rodríguez Vega, cometidos estos dos últimos en un mismo acto, en Atenas el diez de febrero siguiente.— Resulta: 1º.—La ofendida señora Arias, quien es persona de notoria honradez, refiere que tenía sobre su cama el pañolón y camisón, y que allí los dejó mientras salía un momento: que á su regreso una vecina le dió aviso de haber visto salir un desconocido, llevando un motete ó llo bajo el brazo, motivo por el cual registró la casa y notó la sustracción de aquellos objetos.—2º.—Josefa Sandí vió cuando Oconitrillo salió de casa de la ofendida, con los aludidos objetos debajo del brazo y que pasó agachado por una cerca de alambre: Rafael Castillo y Ramona Mena presenciaron que el mismo Oconitrillo llevó á casa del primero, para guardarlo allí, el llo conteniendo el pañolón y el camisón, cosas ambas de propiedad de la señora Faustina Arias.—3º.—El inculcado negó el hecho que se le atribuye, esto es, haber sustraído aquellos objetos; y estando detenido en la cárcel de San Mateo, se fugó el veintiocho de enero, pero fué capturado en Atenas el once de febrero con motivo del otro hurto allí cometido, y llevado á la cárcel de San Ramón, también se fugó el diecinueve de febrero, pero se le capturó de nuevo dos días después.—4º.—Acerca del hurto de dinero cometido en daño de Carballo y Rodríguez, manifiestan éstos que mientras dormían en casa de Antonio Sibaja en donde hay una posada, les fueron sustraídas las antes expresadas sumas que tenían en los bolsillos de sus ropas.—5º.—Contra Oconitrillo, en quien recayeron desde el primer momento las sospechas de ser autor de este otro hurto, aparecen estos indicios: a) haber dormido en una pieza contigua á la ocupada por los ofendidos y levantarse muy temprano; b) haberle encontrado, el día siguiente al del hurto, una suma de dinero aproximadamente igual á la sustraída, acerca de la cual no dió explicación satisfactoria á pesar de que el día anterior no tenía dinero; c) haber llegado, durante la madrugada del día del hurto, esto es, en horas intempestivas, á casa de Liborio Ledezma, á guardar el dinero, pretextando haberlo ganado en juego; d) haber negado, ó mejor dicho cambiado su nombre tomando el de Jesús Soto cuando lo requirió y arrestó la policía; y e) haber sido persona de malos antecedentes y haber negado los hechos indicados en las letras c) y d).—6º.—Con esos antecedentes el señor Agente Fiscal acusa á Oconitrillo, como autor del hurto en perjuicio de Faustina Arias Vargas y del cometido en perjuicio de Elías Carballo y Rufino Rodríguez y pide que en su oportunidad se le condene á sufrir, por cada uno de los deli-

tos, la pena estatuida por el artículo 468 inciso 3º, del Código Penal, teniendo en cuenta las agravantes 15ª y 16ª del artículo 12 íbidem.—Considerando:—Que el cargo planteado en la acusación, está confirmado por la prueba aportada á los autos, menos en cuanto atribuye la agravante 15ª porque ésta queda refundida, en el caso presente, en la 16ª del artículo 12 citado.—Por tanto, y de acuerdo con los artículos 398 y 400 del Código Procesal, ábrese juicio criminal contra Ismael Oconitrillo, como autor del hurto en daño de Faustina Arias y del en perjuicio de Elías Carballo y Rufino Rodríguez. Queda elevada la causa á plenario y trascribese este auto á la Sala Segunda. Con presencia del artículo 555 íbidem, declárase á dicho reo en rebeldía, por no haber comparecido dentro del término que le asignó el edicto anterior, y llámesele nuevamente en la forma prevista por el artículo 558 del mismo Código, para que comparezca dentro de doce días, con la advertencia de que si no lo hiciera, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado cuando procediere y la causa seguirá sin su intervención.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S.—En consecuencia prevengo al citado Ismael Oconitrillo se presente á este Juzgado dentro del término y bajo los apercibimientos indicados en el auto preinserto: excito á las personas particulares que conozcan el paradero de dicho reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito; y requiero á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.—Dado en la ciudad de Alajuela, á las ocho de la mañana del trece de abril de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen de Alajuela.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.

6 v. alt. 1.

Al reo DARÍO LEIVA, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, le hago saber: que en la causa que se le sigue por lesiones á Clemente Rivera Flores y en la que son partes los nombrados y el señor Agente Fiscal, se dictó por este Tribunal el auto que literalmente dice: "Juzgado Segundo del Crimen, San José, á las dos de la tarde del veintitrés de marzo de mil novecientos siete.— RESULTANDO: 1º Como entre cuatro y media y cinco de la tarde del dieciocho de noviembre último, Clemente Rivera y Filadelfo Bermúdez, iban por Churuca de San Antonio de Desamparados para sus casas cuando al pasar por "Río Azul" límite de Desamparados con la Unión, se les unió Patrocinio Cordero, á quien aquellos brindaron un trago de aguardiente y según su declaración, cuando Rivera topó en el camino á Darío Leiva, le dijo: "ahora sí nos vamos á ver" por cuyo motivo Leiva sacó su cuchillo y dió de cueros á Rivera. Diego Mora, vecino del lugar y quien creyó que el ataque era contra Patrocinio Cordero, salió á su defensa y con una varilla de jaral que cortó en un cerco, dió de golpes á Filadelfo Bermúdez, quien resultó contusionado. Los testigos Ricardo Delgado, Pastora Gamboa, Juan Muñoz y Francisco Gamboa, vieron á Darío Leiva, dar de golpes con su cuchillo á Clemente Rivera; 2º El médico del Pueblo reconoció á los dos heridos y halló en Rivera lesiones que tardarán quince días para sanar y en Bermúdez contusiones que tardarán cuatro días; 3º El indiciado Leiva no ha podido ser habido para recibirle su declaración; 4º El señor Agente Fiscal en su escrito de acusación considera á Darío Leiva como autor responsable del delito de lesiones de que se ha hecho mérito; estima el caso comprendido en el artículo 422 del Código Penal sin que hayan en él circunstancias que atenúen ó agraven la responsabilidad del inculcado. CONSIDERANDO: Que los cargos que formula el señor Fiscal se ajustan en un todo al mérito de los autos por lo que es el caso de decretar el enjuiciamiento del procesado. POR TANTO: De conformidad con lo expuesto y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretese el enjuiciamiento de Darío Leiva, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Clemente Rivera Flores. Trascríbase íntegro este auto al superior. Luis Castro Saborío—Manuel Guardia Srio.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales. Juzgado segundo del Crimen.—San José, 3 de abril de mil novecientos siete.

JULIO CÉSAR MONTERO CH.

Yo Cipriano Soto Chaves, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República, cito y emplazo al reo Filadelfo Soto, para que en el término de doce días, se presente ante esta autoridad con el objeto de recibirle su confesión con cargos, en la causa que se le sigue por el delito de depósito de aguardiente clandestino; con advertencia de que si no lo hace, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, San José, 10 de abril de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO.—Srio.

Con el término de nueve días cito y emplazo á la señora María Cervantes cuyo segundo apellido se ignora, como de treinta y cinco años de edad, le falta el dedo pulgar de la mano izquierda, es calzada y usa vestido negro y pañolón, para que en tal término se presente en este despacho á declarar en causa criminal por hurto contra José Carvajal Rojas.

Alcaldía primera del cantón de San José, 4 de abril de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

CARLOS BONILLA,
Srio.

Citase al señor Ernesto Ricardo Raylled Mott, mayor de edad, casado, zapatero, jamaicano y vecino que fué de Chirripó, para que el veinte del presente mes, á las ocho de la mañana comparezca en este despacho á practicar una diligencia judicial, ordenada por auto de las tres y media de la tarde del cuatro del presente, en la sumaria por lesiones en que él mismo es ofendido.

Alcaldía de la comarca de Limón, 4 de abril de 1907.

OVIDIO MARICHAL

ANIBAL C. AROSEMENA

C. VARGAS GAGINI

Con nueve días de término cito y emplazo á Juan Jiménez López, agricultor, soltero y vecino del barrio de Dulce Nombre de este cantón, para que se presente ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesión menos grave causada á Felipa Pérez Hernández; con el apercibimiento de que si no lo hace, será declarado rebelde con las consecuencias á que hubiere lugar.

Alcaldía del cantón de Nicoya.—Guanacaste, 5 de abril de 1907.

J. LINO MATARRITA VEGA

FRANCISCO CARRILLO OBANDO,
Srio.

Cito y emplazo á Federico Johnson, mayor de edad, soltero, jamaicano, jornalero, residió en El Porvenir de esta jurisdicción y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este despacho en el término de diez días á contar desde la publicación de este edicto, con objeto de que declare en causa que se le sigue por homicidio frustrado.

Alcaldía única.—Turrialba, á las ocho de la mañana del día dos de abril de mil novecientos siete.

T. BADILLA B.

ROD. CORREA

3 v—3

Cito y emplazo á los señores Rafael Barahona Espinosa y José Felipe Cerdas, cuyos vecindarios actuales se ignoran, para que á las doce del día y una de la tarde del tres de mayo entrante comparezcan á ratificar sus declaraciones que tienen dadas en la causa contra Pablo Santana, por amenazas al Agente de Policía de Chomes, señor José Vásquez Mayorga.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 9 de abril de 1907

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo al señor Nazario Rodríguez Flores, cuyo actual paradero se ignora, para que á las dos de la tarde del veintisiete del mes en curso, comparezca en este despacho á rendir su declaración en la causa contra Pascual Quintero, por lesiones en perjuicio de Félix Gutiérrez Aguirre.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 9 de abril de 1907

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Cecilio Condega, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en causa que se le sigue por el delito de lesiones á Jorge Méndez.

Alcaldía de Liberia.—Provincia de Guanacaste, abril 2 de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ.—Srio.

Cito y emplazo al señor Manuel Vargas, cuyo segundo apellido, calidades y actual paradero se ignoran, para que á la mayor brevedad posible, comparezca en este despacho á rendir la declaración que se le pide en la causa seguida á Francisco Figueroa, por el delito de lesiones en perjuicio de Francisco Martínez.

Juzgado del Crimen de Puntarenas.—3 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo á los testigos, señores Catalina Ríos, Guillermo Tribaldos, Saturnino Bustos, José del Carmen Santamaría y Abelino González, cuyos segundos apellidos, calidades y actual paradero se ignoran, para que en las dos audiencias del día veinticinco de los corrientes, comparezcan en este despacho á rendir las declaraciones que se les piden en la causa seguida á Tomás y Antonio Jurado por lesiones en perjuicio de Norberto de León.

Juzgado del Crimen de Puntarenas 3 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

AVISO

Ayer deposité en el señor José Rojas Murillo, vecino del barrio de San Antonio de Alajuela, una yegua retinta, manca de la mano izquierda, por haberse cambiado en la plaza de ganado de esta ciudad, por un caballo del citado Rojas Murillo, sobre cuyo hecho por orden del Juez del Crimen de aquí, instruyó el sumario correspondiente.

Los que se crean con derecho á aquel semoviente, ocurran á legalizarlo.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 4 de abril de 1907.

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.—Srio.

Al reo Concepción Matarrita Mena se hace saber: que en la causa seguida contra él, por el crimen de homicidio frustrado en perjuicio de José de Jesús Baltodano, se encuentra el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen, Puntarenas, á las doce del día catorce de enero de mil novecientos tres. Vista la resolución del superior que antecede y resultando: 1º—Que la Sala Segunda de la Suprema Corte de Justicia conociendo en consulta y apelación del auto de sobreseimiento dictado por esta autoridad á las dos de la tarde del día veinticuatro de mayo del año próximo pasado en favor de los procesados, José de Jesús Baltodano Reyes y Concepción Matarrita Mena, confirmó el auto en cuanto á Baltodano y lo revocó en lo que se refiere á Matarrita, en virtud de que de la declaración dada por José de Jesús Baltodano y confirmada por Felipe Baltodano y aun por los otros testigos examinados, resultó mérito suficiente para reputar procesable á Concepción Matarrita, ya sea como autor del homicidio frustrado ó ya como tentativa de homicidio en la persona de José de Jesús Baltodano. 2º—Que en su declaración José de Jesús Baltodano manifiesta que el veinticuatro de febrero del año próximo pasado, como á la una de la tarde poco más ó menos, el señor Concepción Matarrita y Juan Marcelo Rodríguez lo atacaron; que Baltodano emprendió fuga pero sus agresores lo persiguieron y que Matarrita le disparó los dos tiros de la guábil que portaba Rodríguez. Que Baltodano al ver el peligro que corría su vida, se arrojó al suelo en el momento del disparo, sustrayéndose así de una muerte segura. III—Que tales hechos están confirmados con las declaraciones de los testigos Juana y Joaquín Díaz, José Arcadio Reyes Felipe Baltodano y Leandro Valencia. Considerando: 1º—Que habiendo revocado la sala segunda el auto en favor de Matarrita dictado, y por el cual se sobreseía en los procedimientos, queda desde luego pendiente de resolución el juicio sumario. II—Que los hechos relatados por Baltodano y por los testigos á que se contrae el resultando segundo, producen suficiente mérito para el enjuiciamiento de Concepción Matarrita Mena, pues ellos constituyen el simple delito definido y penado por los artículos 7º y 58 del Código Penal. Por tanto y de acuerdo con las leyes citadas, resolución de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia de que se ha hecho mérito y doctrina de los artículos 1º del Código citado 730, 777, 778 780, y 840. Parte IIIª del Código General de 1841, 35 y 36 de la ley de 17 de octubre de 1864; cúmplase lo dispuesto por el superior. Declárase haber lugar á formación de causa contra el señor Concepción Matarrita Mena, conocido también por Concho Mena, por el simple delito de homicidio frustrado en perjuicio de José de Jesús Baltodano Reyes. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, en virtud de que es público y notorio que don León Fernández Guardia, se ausentó de esta República. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, copia certificada al Alcalde de la cárcel, y transcribese á la Sala Segunda de apelaciones. Píjase el reo á su fiador don Desiderio Solís Ocampo, para que dentro de ocho días después de notificado, presente á su fiador en las cárceles de esta ciudad y al propio tiempo explánsen las órdenes de captura. PABLO M. RODRÍGUEZ. CARLOS CASTRO S.

En consecuencia prevengo á dicho reo, que se presente en el perentorio término de doce días en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta ciudad bajo los apercibimientos de declararlo rebelde y contumaz si no lo verifica, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar al enjuiciado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar don de se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen Puntarenas, 4 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC KELLAR.

Para los fines de ley se publica la sentencia que en lo conducente dice: Juzgado Segundo del Crimen, San José, á las dos de la tarde del día tres de abril de mil novecientos siete. En la presente sumaria seguida de oficio contra el reo ausente Rafael Jiménez Morales, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor y vecino de Escazú, por el simple delito de lesiones cometido en perjuicio de Tobías Jiménez Bermúdez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Antonio de Escazú. Han figurado como partes el defensor del reo, Licenciado don Tobías Gutiérrez Valverde, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario y el Representante del Ministerio Público. Resultando: Considerando:

Por tanto, de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 120 y 541 del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, fallo: declarando á Rafael Jiménez Morales autor responsable del delito de lesiones cometido en perjuicio de Tobías Jiménez Bermúdez y condenándolo en consecuencia á sufrir la pena de un año cinco meses diez días de presidio interior menor en su grado mínimo, descontable en el de San Lucas, previo abono de la prisión sufrida; á la pérdida del arma con que cometió el delito; á quedar suspenso de cargo ú oficio público mientras dure la condena; y al pago de los daños y perjuicios ocasionados. Publíquese esta sentencia en el Boletín Judicial. Hágase saber.—Luis Castro Saborío.—Manuel Guardia, Srío.

Juzgado Segundo del Crimen de San José, 10 de abril de 1907

LUIS CASTRO S. BORÍO

MANL. GUARDIA.—SRÍO.

Cito y emplazo al testigo Jesús Alfaro, cuyo actual vecindario se ignora, para que á las nueve de la mañana del treinta del corriente mes comparezca á rendir su declaración en la causa contra Sinfiriano Salazar, por incendio en perjuicio de Rudesindo Trejos.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 9 de abril de 1907

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC KELLAR

Al señor Eduviges Zúñiga Alvarez vecino de Naranjo y cuyas calidades y paradero se ignoran, se hace saber: que en la causa que se le sigue por hurto en perjuicio de Félix Méndez Fernández, se ha dictado el auto que dice: Juzgado del Crimen, Alajuela, á las ocho de la mañana del seis de abril de mil novecientos siete. En la presente sumaria seguida para averiguar quien cometiera el delito de hurto de una montura y un mantillón perteneciente al señor Félix Méndez Fernández. Resulta: primero, el ofendido refiere: que de un corredor de su casa de habitación le fueron sustraídos el mantillón y la montura que reclama, los cuales encontró en poder del señor Pedro Méndez. Segundo; este señor demostró con el testimonio de Tobías Jiménez, Federico Alvarado, María Araya y Jesús Serrano, que ambos objetos se los vendió el señor Eduviges Zúñiga, quien se ausentó de su domicilio, y por ese motivo no fué posible recibirle declaración. Tercero, los peritos nombrados al efecto valoraron lo hurtado en trece colones. Cuarto, con esos precedentes, el señor Agente Fiscal promovió acusación contra el expresado Eduviges Zúñiga como autor del simple delito de hurto en daño de Félix Méndez, para que por sentencia se le imponga la pena estatuída por el inciso 3º artículo 468 del Código Penal.—Considerando: que el cargo planteado por la acusación es justo, pues demostrado como está con el testimonio de varias personas, que fué el inculpa-do quien vendió á Pedro Méndez los objetos sustraídos á Félix del mismo apellido debe reputarse autor del delito, mientras no logre desvirtuar la presunción establecida en su contra por el artículo 478 íbidem. Por tanto y de acuerdo con los artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos, elévase esta causa á plenario y ábrese juicio criminal contra Eduviges Zúñiga como autor del delito de hurto en perjuicio de Félix Méndez; y transcribese este auto á la Sala Segunda. Líamele al reo por un edicto que se publicará en la forma prevenida por el artículo 560 del Código citado para que dentro de doce días se presente á esta autoridad, con advertencia de que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado cuando esto procediere y la causa seguirá sin su intervención.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S.—

En consecuencia, prevengo al citado Eduviges Zúñiga se presente á este Juzgado dentro del término y bajo los apercibimientos indicados en el auto preinserto, excito á las personas particulares que conozcan el paradero de dicho reo, que lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito; y requiero á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen. Dado en la ciudad de Alajuela, á las cuatro de la tarde del seis de abril de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 6 de abril de 1907

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.

Con nueve días de término cito y emplazo á los testigos José é Isabel Vargas, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presenten en esta oficina á rendir declaración en causa seguida contra José Lozano, por el delito de hurto de un rifle de propiedad de don Samuel Espinosa.

Alcaldía única de Liberia, provincia de Guanacaste, 8 de abril de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ.—SRÍO.

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo Cástulo Guzmán que fué vecino de Santa Rosa de esta jurisdicción, para que comparezca aquí á declarar como testigo en la causa que se instruye para averiguar el delito de amenazas de atentado en perjuicio de don Ezequiel González, que se atribuye á Santiago López Vargas, comunmente llamado Santiago García.

Alcaldía única del cantón de Cañas, provincia de Guanacaste 6 de de abril de 1907.

JACINTO MORA G.

J. F. ANGULO.—SRÍO.

Con nueve días de término cito y emplazo á Juan García, vecino que ha sido del barrio de Colorado de esta jurisdicción, para que comparezca á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que instruye para averiguar el delito de abigeato en perjuicio de Juan Bolívar Calvo.

Alcaldía única del cantón de Cañas, provincia de Guanacaste, 9 de abril de 1907.

JACINTO MORA G.

J. F. ANGULO.—SRÍO.

Con nueve días de término cito y emplazo á los indiciados Isidoro Ramírez, Carlos Herrera y Bernabé Gutiérrez, cuyos vecindarios actuales se ignoran, para que se presenten á este despacho á dar sus declaraciones indagatorias en la información que se les sigue por fuga del presidio de San Lucas.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—Marzo 20 de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC KELLAR

Con nueve días de término cito y emplazo á Seas Quesada, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, para que se presente en este despacho á rendir declaración como testigo en sumaria que se instruye contra Francisca Alvarado por amenazas de atentado en perjuicio de Irene Sequeira y Sebastiana Vargas.

Alcaldía 2ª del cantón central de San José.—3 de abril de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRCO. ROSS.—SRÍO.

Con doce días de término, cito al señor Pedro Peña, conocido también por Pedro Garro, único apellido, hijo natural de Susana Garro, para que se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en sumaria que contra él se instruye por el delito de abigeato en perjuicio de Ascensión González Salazar, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía 3ª de San José, 13 de abril de 1907.

JUAN F. PICADO

R. CORRALES,
Prosrío.

3 v—3

A la señora Juana Ramírez de Loria se hace saber: que en la causa que en este Juzgado del Crimen de Limón se sigue contra Miguel Barrantes Murillo por el delito de lesiones inferidas á Aníbal Chaves Solórzano, en la que también son partes el Representante del Ministerio Público don Luis Vargas Quesada, y el defensor del procesado, doctor José Caballero y Rivas, se encuentra el proveído que literalmente dice: "Juzgado del Crimen. Limón, á la una y media de la tarde del trece de abril de mil novecientos siete. Constando de la orden de citación precedente, que se ignora el paradero de Juana Ramírez de Loria cítese por cédula que se publicará dos veces en el periódico oficial, á fin de que comparezca á este despacho á las dos de la tarde del treinta del mes en curso para que ratifique su declaración que dió ante el Agente Principal de Policía de Guápiles á las dos de la tarde del año próximo pasado. Franco: Torres F.—E. Jiménez Dávila, Srío."

Juzgado Civil y del Crimen de la Comarca de Limón. — 13 de abril de 1907.

FRANCO. TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

2—2

Con nueve días de término, cito á la testigo Celina ó Celina Ortega Matamoros, vecina de Cartago y cuya residencia actual se ignora, á fin de que se presente en este despacho á dar su declaración en sumaria que se instruye para averiguar el delito de falsedad, por antelación de fecha en perjuicio de don Rafael Gutiérrez Saldos, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Cartago.

Alcaldía tercera de San José, 13 de abril de 1907.

JUAN F. PICADO

R. CORRALES,
Prosrío.

3 v—3

A la señora Fernanda Alvarado Peña, se hace saber que en la causa que en este Juzgado del Crimen de Limón se sigue contra Policarpo Peralta Oliva, por el delito de lesiones menos graves, inferidas á aquella, en la que son partes, á más del representante del Ministerio Público, el defensor del procesado Modesto Guevara Ayala, se encuentra el proveído que literalmente dice: "Juzgado del Crimen.—Limón, á la una y media de la tarde del nueve de abril de mil novecientos siete. Constando de la orden de citación precedente que se ignora el paradero de Fernanda Alvarado Peña, cítese por cédula que se publicará dos veces en el periódico oficial, á fin de que comparezca á este despacho á las dos de la tarde del veintiséis del mes en curso, para que el médico forense la reconozca y dictamine acerca de las lesiones que se infirieron á aquella, conforme se solicita en el párrafo 2º del memorial de diez y seis de noviembre último, presentado por el defensor del reo.—Francº Torres F.—E. Jiménez Dávila.—Srío.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, 9 de abril de 1907.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Cito y emplazo al testigo Simeón Mejía, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, lo mismo que su actual paradero, para que á las ocho de la mañana del diez y nueve de las corrientes, comparezca en este despacho á rendir la declaración que se le pide en la causa seguida á José Jirón por hurto en perjuicio de María Mora.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Puntarenas, 1º de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC KELLAR

3 v—3

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Francisco Gutiérrez, cuyo segundo apellido y demás calidades y paradero se ignoran, pero que es un individuo de regular estatura, muy pálido ó amarillento, sin barba, delgado, moreno, que viste de chaqueta y usa calzado y como de treinta años de edad, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el crimen de homicidio en perjuicio de Balbino Hernández y el delito de lesiones en daño de Albino Arias, bajo apercibimiento de que si no se presentare será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía de la ciudad de Cartago.—11 de abril de 1907

ROMILIO BARQUERO M. DE OCA.

JOSÉ ARIAS M.

JOSÉ J. ROJAS J.

Cito y emplazo á los señores Pío Acevedo y Pastor Hernández, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que á las ocho y nueve de la mañana del veintinueve de este mes comparezcan á rendir sus declaraciones en la causa contra José María Villagrá por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Rufino Olea.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 6 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC KELLAR

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Ezequiel Casares, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que dentro de dicho término se presente á este despacho á rendir su declaración en la sumaria contra Juan Francisco Torres Ceballos por el delito de hurto de maderas en perjuicio de Manuel Telésforo Casares.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 8 de abril de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA.—SRÍO.

3 v.

Tipografía Nacional